



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN C.O. N° 0316-2013-UNAM

Moquegua, 30 de Julio del 2013

-1-

VISTO.- La Carta s/n de fecha 12 de julio del 2013 presentada por servidor Lic. Roger Nilton Ticona Flores, Informe N° 048-2013-UPA/OLOG-VPAD/CO-UNAM, Informe N° 0966-2013-OLOG-VPAD/CO-UNAM, Informe N° 194-2013-OAL/UNAM, Informe N° 202-2013-OAL/UNAM y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19.07.2013, y;

CONSIDERANDO:



Que, el servidor Lic. Roger Nilton Ticona Flores – responsable de la Unidad de Patrimonio, mediante Carta s/n presentada el 12 de julio del 2013, solicita se le otorgue licencia sin goce de remuneración, por motivos estrictamente personales, por un lapso de dos (02) meses, al amparo del artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Con Informe N° 048-2013-UPA/OLOG-VPAD/CO-UNAM de fecha 17 de julio del 2013, el servidor solicitante pide a Vicepresidencia Administrativa y al Jefe de la Oficina de Logística que se le conceda dicha licencia a partir del día 22 de julio del 2013, señalando que sustenta su pedido en el inciso e) del artículo 24° del Decreto Legislativo 276.



Que, con el Informe N° 0966-2013-OLOG-VPAD/CO-UNAM de fecha 15 de julio del 2013, el Dr. Walter Merma Cruz – Jefe de la Oficina de Logística, respecto de la petición que realiza el servidor Lic. Roger Ticona Flores, manifiesta que no se opone a ningún beneficio o derecho de un servidor si las normas lo permiten, solicitando opinión legal a Vicepresidencia Administrativa.



Que, mediante el Informe N° 194-2013-OAL/UNAM, la Oficina de Asesoría legal emite opinión legal, y complementa la misma con el Informe N° 202-2013-OAL/UNAM precisando que el marco normativo aplicable al presente pedido, es el Artículo 24°, inciso e) del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que prescribe que “Son derechos de los servidores públicos de carrera, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. El Artículo 110, inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa determina que “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones por motivos particulares...”; que de acuerdo al Artículo 115° de dicho Reglamento “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”. La Directiva o Manual Normativo de Personal aprobado con la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero del año 1993, refiere en el Artículo 1.1.5 lo siguiente: “(...) Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrados, designados o contratados para realizar labores de naturaleza permanente, para las demás licencias, el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes, según la naturaleza de la misma”. Que la pretensión del Lic. Roger Nilton Ticona Flores, se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes, emitiendo opinión favorable para que se le conceda la licencia sin goce de remuneraciones por dos meses, equivalente a sesenta (60) días, por motivos personales.



Que, mediante R.D. N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, el mismo que señala sobre las licencias por motivos particulares en el punto 1.2.7 que se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de noventa días calendario considerando acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.



Que, el Artículo 98° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que se accede a los derechos consagrados por la Ley y este reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones. El artículo 109° de este...///



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0316-2013-UNAM

Moquegua, 30 de Julio del 2013

-2-



///...Reglamento dispone que, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Su Artículo 117° precisa que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19.07.2013;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares, por el lapso de sesenta (60) días calendario, al servidor Lic. ROGER NILTON TICONA FLORES, a partir del 01 de agosto hasta el 29 de setiembre del 2013, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- REMITIR, la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, servidor interesado, demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
PRESIDENTA



Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
ORH
OLOG
Servidor
ARCHIVO (2)